



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2021/00007134L
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2021.

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las ocho y treinta del día 23 de julio de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Sergio Chagartegui Sánchez

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

Emilio José Berzosa Peña

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Carlos Fernández Iglesias

María Goretti Criado Casado

Ana Isabel Rilova Palacios



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA ACCTAL.

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA ACCTAL.

Macarena Marin Osborne

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2021/00006963D.

Visto el borrador del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2021, redactada por la Secretaria General

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2021.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00010753M.

Licencia de segregación, división y parcelación CALLE MADRES BERNARDAS 1

El técnico de administración general que suscribe, de conformidad a las determinaciones de los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los antecedentes y demás documentos obrantes en el expediente emito el presente INFORME, en base a los siguientes...

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 02/12/2020, núm. de registro de entrada 2020/011495, se presenta solicitud de licencias de división, segregación y parcelación para Licencia de segregación, división y parcelación CALLE MADRES BERNARDAS 1



Ayuntamiento de Aranda de Duero

junto con la documentación técnica entre la que se encuentra una nota simple del registro en el que consta como titular de la finca ALISEDA, SAU con CIF [REDACTED] y una autorización para realizar gestiones a través de sede electrónica que no firman los autorizantes sino el autorizado, por orden.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de diciembre de 2020 se presenta documentación complementaria modificando la memoria justificativa de la reparcelación referida a una cota.

TERCERO.- Con fecha 24 de mayo se presenta documentación complementaria en que se modifica uno de los linderos.

CUARTO.- Con fecha 24 de mayo de 2021 se emite informe favorable al respecto por los servicios técnicos municipales.

QUINTO.- El día 11 de junio de 2021 se emite informe jurídico en que se constata que no se acredita la representación del solicitante y que la titularidad de la finca consta a nombre de la sociedad ALISEDA, SAU, sin acreditar la condición en que actúan los solicitantes.

SEXTO.- El día 15 de junio de 2021 se aporta autorización de los cuatro titulares de las fincas para que el arquitecto [REDACTED] solicite la segregación de las finca y el día 14 de julio de 2021 aportan al expediente escritura pública de compraventa de los autorizantes al ALISEDA, SAU, del local comercial respecto del que se propone la segregación.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Normativa aplicable: La normativa aplicable viene determinada por los artículos 97 a 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 26 y siguientes de del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas: Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca *como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.* Por su parte, define como parcela, la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.



TERCERO. Necesidad de licencia: Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, **«toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación,** que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico».

Quedando no obstante exceptuados los casos en que aquella esté ínsita en proyectos de gestión urbanística, que impliquen la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias; cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística; cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Por su parte conforme a al artículo 309.2 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en línea con el artículo 26 de la Ley 7/2015 de régimen del suelo y rehabilitación urbana, los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de pro-indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación. No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

CUARTO. Procedimiento: Limitaciones a la concesión de licencias de parcelación y régimen de la parcelación:

1º).- Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores, pueda establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre determina que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Por su parte el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 310 ha definido las siguientes limitaciones a la concesión de licencias de parcelación proscribiendo la concesión de licencias de segregación cuando: 1.- los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, y los de superficie igual o inferior a la parcela mínima salvo que se proceda a la simultánea agrupación a otras parcelas con el efecto de que todas las parcelas o terrenos resultantes tengan superficie igual o superior a la mínima; 2.- cuando se haya consumido toda la edificabilidad



Ayuntamiento de Aranda de Duero

permitida conforme al índice de edificabilidad aplicable o aun sin haberse consumido cuando la superficie pendiente sea también indivisible por inferior a la parcela mínima; 3.- los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

2º).- En lo referido al suelo rústico, además conforme al artículo 53 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, determina que: *a) En ningún caso pueden efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas en contra de lo dispuesto en la legislación sectorial. b) La división, segregación o fraccionamiento de fincas rústicas no debe producir parcelas de extensión inferior a la parcela mínima fijada en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o en su defecto a la Unidad Mínima de Cultivo. c) En los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, con finalidad constructiva, ésta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.*

3º).- En relación con el suelo rústico, el artículo 310 del reglamento determina que cuando el planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica con relación a la unidad mínima de cultivo. En el término municipal de Aranda de Duero, conforme al DECRETO 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será de 6 Ha en terrenos de secano y de 2 Ha en terrenos de regadío.

4º).- En lo relativo a suelo urbano no consolidado o urbanizable el artículo 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, prohíbe *el otorgamiento de licencias de parcelación cuyo objeto sea la realización de una parcelación urbanística, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística.* A tal efecto, el apartado 81 de la letra b) de la Disposición Adicional Única del Decreto 22/2004 de 29 de enero determina que no se considera parcelación urbanística la segregación de partes de una finca con diferente clasificación.

Conforme a las determinaciones del artículo 311.3 del Decreto 22/2004, en ningún caso podrán considerarse solares ni puede permitirse edificar en los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en la Normativa urbanística.

QUINTO. Procedimiento: El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia de parcelación es el siguiente:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Presentada la solicitud de concesión de licencia de parcelación, se incoa el procedimiento y se examina el formal y documentalmente al solicitud a los efectos del requerimiento del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

Paralelamente se procederá a emitir informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales debiendo emitir informe el jefe del servicio competente propuesta en todo caso conforme a los dictados del artículo 172 del Real decreto 2568/1986 de 12 de noviembre que se eleva al órgano competente para resolver.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de dos meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación en la que se le informará del régimen de recursos que quepa contra la resolución; teniendo en el silencio sentido desestimatorio conforme a los dictados del artículo 299 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con las determinaciones del artículo 24.3b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, *en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

SEXO.- Régimen aplicable al otorgamiento de licencias:

1º.- Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 291.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, resulta de aplicación la ordenación vigente al momento de la resolución del procedimiento dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, o transcurrido éste el vigente al momento de su culminación.

3º.- En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

4º.- El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado.

5º.- Las licencias de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al artículo 288.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuaciones edificatorias a efectos de los artículos 7 y 18 del Real Decreto



Legislativo 7/2015.

6º.- Conforme al artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respeto a los límites establecidos en repetido artículo.

SEPTIMO.- Conformidad con la normativa urbanística y sectorial: En un mero examen formal de la solicitud se observa que se han presentado memoria que contiene plano de ubicación y de ordenación y descripción del local original y de los locales resultantes de la segregación, título de propiedad consistente en copia simple de las escrituras de compraventa junto con certificación catastral de dominio y cargas, así como justificante de liquidación y pago de las tasas por expedición de licencia y poder de representación lo los propietarios a favor del presentador de la solicitud.

En lo relativo a los aspectos sustantivos a la luz del informe técnico de 25 de mayo de 2021 determina que *El PGOU vigente y el aprobado inicialmente, no establecen ninguna limitación respecto a las dimensiones de locales. Así, del documento de fecha 24 de mayo de 2021, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, por lo que, sin perjuicio de lo que se informe por los Servicios Jurídicos Municipales, se informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente.*

Visto los documentos y actos contenidos en el expediente de referencia no se aprecian vicios sustanciales del procedimiento de tramitación de licencia de segregación, procediendo elevar propuesta de resolución al órgano competente.

OCTAVO.- Competencia: La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, ni por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO.- Otorgar licencia de segregación a D. [REDACTED], con NIF: [REDACTED] del inmueble con referencia catastral 39410C1VM4134S0107ZS presentada el día 02 de diciembre de 2020 por el arquitecto [REDACTED], cuyos demás datos obra en el expediente administrativo junto con la memoria de la que se desprende la siguiente



configuración de las fincas originales y resultantes de la segregación o división:

LOCAL INICIAL: Superficie útil: 876,05m². Superficie construida: 893,00 m². Ver plano – *Estado actual del local* – del documento de fecha 24 de mayo de 2021.

Linderos:

Frente: calle RRMM. Madres Bernardas, Portal 1-3-5.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE, acceso rampas garaje.

Derecha: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410C2VM4134S0001ZE.

Izquierda: Edificio c/ Santiago, portal nº 19.

LOCALES RESULTANTES: Ver Planos – Local Resultante 1- y – local Resultante 2 - del documento de fecha 24 de mayo de 2021.

Local Resultante 1: Superficie útil: 310,75 m². Superficie construida: 316,75 m².

Linderos:

Frente: calle RRMM. Madres Bernardas, Portal 1-3-5.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE, acceso rampas garaje. Derecha: suelo sin edificar, Ref. catastral:

39410C2VM4134S0001ZE. Izquierda: Local Resultante 2.

Local Resultante 2: Superficie útil: 565,30 m². Superficie construida: 576,25 m².

Linderos:

Frente: calle RRMM. Madres Bernardas, Portal 1-3-5.

Fondo: suelo sin edificar, Ref. catastral: 39410B9VM4134S0001ZE.

Derecha: Local Resultante 1.

Izquierda: Edificio c/ Santiago, portal nº 19.

SEGUNDO.- Plazo para formalizar la segregación: Conforme a las determinaciones del artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sin perjuicio de la solicitud de prórrogas, **la segregación deberá iniciarse mediante su formalización en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y finalizar mediante su debida modificación en el censo catastral en el plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución;** Bajo apercibimiento de incoación de expediente de caducidad de la licencia de segregación.

TERCERO.- Obligaciones del beneficiario: De conformidad al artículo 14 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario la segregación de fincas es un acto de transcendencia catastral que en consecuencia es objeto de declaración censal en el plazo de dos meses en los términos del artículo 28 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de la eventual caducidad de la licencia de parcelación, la omisión del deber de declarar segregaciones de fincas en el catastro llevará aparejada la comisión de una infracción conforme las determinaciones del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que lleva aparejadas las sanciones a que se refiere su artículo 86.

CUARTO.- Notificar la decisión al solicitante y demás interesados en el expediente con indicación de su carácter resolutivo y finalizador del procedimiento administrativo.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. TESORERÍA Y RECAUDACIÓN.

Número: 2020/00005235B.

██████████ (denuncia ██████████)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Habiendo sido Don ██████████ instructor de los siguientes expedientes:

2020/00005233D

2020/00005234X

2020/00005235B

Siendo el sujeto de los mismos el mismo agente de policía y existiendo identidad de los hechos denunciados pese a que la comunicación de hechos presumiblemente tipificados como falta haya sido referidos por personas distintas, por el presente vengo a proponer la acumulación de ellos en único expediente que facilite la depuración de las posible responsabilidad disciplinaria en la que pudiera haber incurrido el denunciado, facilitando la tramitación y evitando contradicciones ente los diversos expedientes

Se efectuó propuesta de acumulación, que fue comunicada al interesado otorgándole un plazo de 10 días para que presentara alegaciones.

Siendo presenta el 2 de julio de 2021, por el interesado conformidad con la acumulación propuesta por el instructor.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Acumular los expedientes 2020/00005233D, 2020/00005234X, 2020/00005235B, en uno sólo para facilitar la depuración de las posible responsabilidad disciplinaria en la que pudiera haber incurrido don Andrés Sanz



Martínez por los hechos denunciados.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Instructor, Secretario y demás interesados en el expediente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad

4. INTERVENCIÓN.

Número: 2021/00007078D.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 19/07/2021, con nº de referencia 2021/966 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12021000907	255.682,69
12021000908	3.191,48
12021000909	89.176,16
12021000910	6.394,08
12021000911	16.327,88
12021000920	201.674,82



Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad

5. DACIÓN DE CUENTAS

Número: 2021/00007042L.

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA.

Visto el expediente de referencia

La Alcaldía-Presidencia da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución nº 2235-2021 con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Con fecha 26/06/2020 la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto 1548/2020, publicada en el BOP de Burgos de 17/07/2020, resolvió delegar competencias en favor de la Junta de Gobierno Local en materia de contratación con el siguiente tenor literal:

CONTRATACIONES Y CONCESIONES

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- No obstante, por razones de celeridad y eficacia la Alcaldía se reserva la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los denominados contratos menores.

Mediante Providencia de 15/07/2021 la Alcaldía-Presidencia ha estimado oportuno revocar las competencias en materia de personal, solicitando informe a la Secretaría General, que ha emitido informe con fecha 15/07/2021, en el que se señala el procedimiento para hacer efectiva la Resolución.

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revocar la delegación de competencia realizada mediante Decreto nº 1548/2020 en fecha 26/06/2020 en materia de CONTRATACIÓN, en concreto las siguientes:

CONTRATACIONES Y CONCESIONES

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- No obstante, por razones de celeridad y eficacia la Alcaldía se reserva la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los denominados contratos menores.

SEGUNDO.- Las competencias que siguen quedando delegadas, en los términos del Decreto 1548/2020, en favor de la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

ECONOMÍA Y HACIENDA

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.
- Disponer gastos a partir de 12.000 euros.
- Aprobación de Bases de Subvenciones, así como su adjudicación tanto provisional como definitiva

PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.
- La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, incluyendo la de los convenios urbanísticos de gestión.
- La aprobación de los proyectos de urbanización.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- Resolución de expedientes tramitados por infracciones graves y muy graves en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.

LICENCIAS

- El otorgamiento de las licencias de obras mayores, y otorgamiento de licencias ambientales.
- Declaraciones de ruina ordinaria y órdenes de ejecución.

EXPEDIENTES SANCIONADORES

- Sancionar las faltas por infracciones graves y muy graves de las Ordenanzas Municipales o de cualquier otra normativa que haya otorgado tal potestad al Ayuntamiento, salvo en materia de Tráfico.

SERVICIOS LOCALES

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

PATRIMONIO

- La adjudicación de concesiones sobre bienes de la Entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que fuese su valor, que compete al pleno.

SEGUNDO. Comunicar la revocación a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión a celebrar.

TERCERO. Publicar la revocación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos oportunos.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.



Los asistentes quedan enterados.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Alcaldía-Presidencia señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

6. TESORERÍA Y RECAUDACIÓN.

Número: 2021/00006065P.

Visto el expediente de referencia

La Alcaldía-Presidencia da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente propuesta, con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Con fecha 18 de junio de 2021, se inició procedimiento para concertar una operación de crédito a largo plazo por importe de 2.738.436,80 euros.

SEGUNDO. Con fecha 18 de junio de 2021, se emitió por parte de Secretaría informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 2 de julio de 2021, se emitió por parte de Intervención informe sobre las condiciones que debía cumplir dicha operación en aplicación del principio de prudencia financiera.

CUARTO. Con fecha 2 de julio de 2021, se emitió informe por parte de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concertación de una operación de crédito y la capacidad de la entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones derivadas de la misma.

QUINTO. Con fecha 25 de junio de 2021, se redactaron los pliegos para la concertación de la operación de crédito.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 2.1.f), 48.bis y 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
 - Los artículos 22.2.m) y 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - La Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
 - El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
 - Los artículos 4.1.b).3º y 6º y el 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con lo establecido el artículo 52.2 del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el pliego de condiciones para la concertación de la operación de crédito y disponer la apertura del procedimiento de licitación por plazo de quince días, a los efectos de que los interesados presenten sus proposiciones.

SEGUNDO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con toda la documentación integrante del expediente, en particular los pliegos que reúnen las condiciones de la nueva operación y comunicar a las entidades con oficina en el Municipio.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las nueve y treinta horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

MARIN*OSBORNE,MACARENA
Firmado electrónicamente por MARIN OSBORNE
MACARENA - [REDACTED]
El día 06/09/2021 a las 11:48:46

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 06/09/2021 a las
12:34:21